



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4297

Sancionada:

Promulgada: 25/03/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 31/03/2008 - Nú: 4607

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción, el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley y que como autoridad de aplicación de la presente, tendrá dependencia funcional de la Secretaría de Producción.

El Ente desconcentrado será administrado por una comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada del Ministro de Producción”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 16 de la ley n° 3008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.- El alojamiento de los internos condenados será asignado por la Dirección General del Servicio Penitenciario conforme la infraestructura con la que se cuenta, teniendo en cuenta la clasificación criminológica previa.

La Dirección General del Servicio Penitenciario, podrá disponer el traslado de internos a otras unidades, debiendo comunicar este hecho al Juzgado de Ejecución competente.

El alojamiento de los internos sin condena, será dispuesto por la autoridad judicial y toda modificación deberá ser previamente resuelta por esta”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Deróguense los artículos 4° inciso m) y artículo 51 de la ley n° 4200.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con la consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese a la Provincia de Río Negro, mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 4 - Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.